



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-01035019- -UNC-ME#FP

VISTO

El pedido de NO-2025-00581244-UNC-FP presentada por el Comité Académico de la Carrera de Especialización en Psicología Clínica, solicitando la designación de los docentes que dictarán las asignaturas correspondientes al segundo cuatrimestre de la carrera; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Carrera ha sido aprobada por medio de la RHCD de la Facultad de Psicología N.º 428/10 y por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en su Resolución N° 37/10.

Que en el artículo N° 18 del reglamento de la carrera (RHCS N° 37/11) se indica que los docentes de la carrera serán designados por medio de resolución decanal, a propuesta del comité académico.

Que los docentes propuestos cuentan con los antecedentes necesarios para desempeñarse en el dictado de los respectivos cursos teórico-prácticos.

Que los nombramientos resultan imprescindibles para el óptimo desarrollo de la Especialización en Psicología Clínica (CEPC).

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar como docentes y responsables académicos de los Cursos de la Carrera de Especialización en Psicología Clínica (CEPC), cohorte 2025, a desarrollarse en el segundo cuatrimestre del año lectivo 2025, a los siguientes docentes:

DOCENTE	CURSO	CARGA	FECHA
---------	-------	-------	-------

		HORARIA	
Mgter. Carolina Wortley	Seminario Integrativo de Prácticas	10 hs	Agosto
Dra. Cristina Gonzalez	Seminario de Trabajo Final	10 hs	Agosto
Dra. Paula Irueste	Clínica Sistémica con Pareja	20 hs	Septiembre
Dra. Marina Fantini	Vigencia del Psico diagnóstico como Herramienta Clínica	20 hs	Octubre
Dra. Cristina Gonzalez	Psicopatología Adolescente y su Implicancia en la Clínica	20 hs	Noviembre
Mgter. Gladis Gentes	El Psicólogo Clínico en el Campo de la Prevención: Promoción de la Salud Materno Infantil	20 hs	Noviembre y Diciembre

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Honorarios Profesionales derivados del desarrollo de estas actividades se abonarán con los recursos propios de la CEPC bajo la modalidad de contratación de locación de servicios sin relación de empleo público.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución no constituirá antecedente académico alguno si no va acompañada de la certificación que acredite el dictado efectivo de la actividad.

ARTÍCULO 4°: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar.